



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Ref.** Nulidad y restablecimiento del derecho.  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2017-00142-00  
**Accionante:** William Junior Clavo Toro  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG.

**ASUNTO:** Admite la demanda.

Previo a la admisibilidad del libelo, se advierte la falta de sumisión a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referidas al deber del peticionario de aportar la dirección electrónica del ministerio público y de la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado. La ley 1437 de 2011, establece en el artículo 103, que quien acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales impuestas por el código, dentro de las cuales se encuentra aportar con la presentación de la demanda los respectivos correos electrónicos de las partes y los intervinientes en el proceso. Con el fin de darle prelación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del actor, por esta vez, este dato se tomará de la información que en la página web de la entidad repose, así como en el archivo del juzgado para continuar con el trámite del proceso.

Una vez manifestado lo anterior, y por reunir este los requisitos legales<sup>1</sup>, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

**PRIMERO:** Admítase la demanda promovida por **WILLIAM JUNIOR CLAVO TORO** en contra de **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

---

<sup>1</sup> Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

**QUINTO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción disciplinaria.

**SEXTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SÉPTIMO:** Requiérase al apoderado del accionante, para que remita con destino al expediente la dirección física y electrónica de su cliente, para lo cual contara con el término de diez (10) días.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr. Pedro Luis Velilla Ordosgoitia, abogado, portador de la T.P. No. 226.822 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 1.102.819.194 de Sincelejo, según poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**